



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto T- 211

RADICACIÓN : 76001-43-07-002-2021-00052-00
CLASE DE PROCESO : Acción de Tutela
ACCIONANTE : Luz Elena del Socorro Benítez Rengifo
ACCIONADO : Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Cali

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificados los presupuestos del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la Acción de Tutela presentada por la señora Luz Elena del Socorro Benítez Rengifo contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la que en la parte resolutive de este proveído se dispondrá lo pertinente.

Adicionalmente, se vinculará de oficio a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 31-2016-00733-00, que conforme a la información contenida en la página web consulta de procesos de la Rama Judicial, se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, así como al Banco BBVA, al Patrimonio Autónomo Conciliarte representado por su vocera Alianza Fiduciaria S.A. y al Fondo de Capital Alianza Konfigura Activos Alternativos II, en aras de proteger su derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, infórmese al accionado y vinculados sobre los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

Como quiera que este Despacho no cuenta con la información y direcciones de los intervinientes en el proceso objeto de revisión constitucional, requiérase al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que los notifique de la presente acción y les informe sobre los hechos que motivaron la misma, para que en el término de

48 horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Asimismo, se requerirá al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita copia íntegra del proceso radicado bajo el No. 31-2016-00733-00 y aporte constancia de la notificación ordenada.

De otro lado, se reconocerá personería a la doctora Daniela Ramírez Canizales, para que actúe en el presente trámite como apoderada judicial de la accionante, como quiera que el poder cumple con las previsiones del Decreto 806 de 2020 y la profesional del derecho cuenta con registro vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora Luz Elena del Socorro Benítez Rengifo contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los intervinientes del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 31-2016-00733-00, al Banco BBVA, al Patrimonio Autónomo Conciliarte representado por su vocera Alianza Fiduciaria S.A. y al Fondo de Capital Alianza Konfigura Activos Alternativos II.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que notifique a los intervinientes en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 31-2016-00733-00, los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de 48 horas se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita copia digital del proceso radicado bajo el No. 31-2016-00733-00 y aporte constancia de la notificación ordenada.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora Daniela Ramírez Canizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.852.796 y T.P. No. 273.733 del C.S. de la J., para que actúe en el presente trámite como apoderada judicial de la señora Luz Elena del Socorro Benítez Rengifo.

SEXTO: NOTIFICAR del escrito que contiene la acción de tutela al accionado y vinculados para que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas la contesten y rindan el informe que sea del caso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar trámite preferencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

IED

Firmado Por:

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70a8ac5e7a90862d67c607d30b8793d80529dac21c0e788bc1b059421450e0f7

Documento generado en 06/05/2021 12:34:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

Ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co

Ofejcto02@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

